

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, EN LA REGION 1 PCS, OTORGADA A FAVOR DE AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 12 de octubre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V., una concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, utilizando las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, dentro del área de cobertura comprendida en la Región 1 PCS: Baja California y Baja California Sur, y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora (la "Concesión").  
  
Asimismo, dicha concesión estableció en su respectiva Condición 6, denominada "*Servicios que podrá prestar el Concesionario*", que la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de dicha concesión, se destinaría exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Solicitud de Prórroga.** El 2 de junio de 2014, el representante legal de Iusacell PCS, S.A. de C.V. presentó ante Instituto escrito por el que solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").
- IV. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/D03/USI/DGRTS/4463/2014 de fecha 7 de julio de 2014, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Prórroga.
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de*

*telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría.** Con oficio IFT/D01/P/293/2014, notificado el 18 de agosto de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VIII. **Opinión de la Secretaría respecto a la Solicitud de Prórroga.** Con oficio 2.1.-1075 de fecha 17 de septiembre de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-247 por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió entre otras la opinión técnica respecto de la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.
- IX. **Cambio de denominación social.** El 5 de noviembre de 2015, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, inscribió en el Registro Público de Concesiones la constancia de inscripción número 010850, en la cual se hace constar el cambio de régimen social de la empresa, de una sociedad anónima de capital variable a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y el cambio de denominación social de Iusacell PCS, S.A. de C.V., para quedar como AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. (“AT&T Norte”).
- X. **Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2094/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.
- XI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1736/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1878/2017 de fechas 5 de agosto y 2 de octubre de 2017, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su informe respecto a la viabilidad de la Solicitud de Prórroga y, en su caso, el monto de la contraprestación que deberá cubrir el concesionario por motivo de la prórroga solicitada, así como las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales, así como realizar las precisiones necesarias para poder continuar con el análisis de la Solicitud de Prórroga.
- XII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/174/2017 de fecha 3 de abril de 2017, la Unidad de Competencia Económica,

a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.

- XIII. Opinión en Materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficios IFT/222/UER/DG-PLES/037/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017 e IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral para la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz, los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, así como la propuesta de contraprestación con respecto a la Solicitud de Prórroga.
- XIV. Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3785/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de AT&T Norte, con respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de

concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

**Segundo.- Marco legal aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala en el párrafo cuarto que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que la Solicitud de Prórroga se presentó después de la integración del Instituto y previamente a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la ley vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Prórroga era la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el análisis de la misma se

encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

*"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

En este sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias era necesario que el concesionario: i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que la Concesión en su condición 10, denominada "*Legislación aplicable*", establece lo siguiente:

*"10. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, Reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.*

(...)

*El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor."*

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, mismo que establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha Solicitud de Prórroga.

**Tercero.- Otorgamiento de Concesión de Bandas de Frecuencias para uso Comercial.** El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran

aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo lo anterior, la prórroga de vigencia de la Concesión debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse la misma, se otorgaría a AT&T Norte, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** De conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la LFT y la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la Solicitud de Prórroga, y como ya quedó señalado en el Considerado Segundo anterior, los requisitos de procedencia que debe observar AT&T Norte, y que se verifican durante el análisis de la Solicitud de Prórroga, son los siguientes: i) que AT&T Norte hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y iii) que aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Con respecto al primer requisito de procedencia, que señala que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar, la entonces Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, mediante oficio IFT/D03/USI/DGRTS/4463/2014, de fecha 7 de julio de 2014, solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación informara si dicho concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3785/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, informó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente **312.045/0045 (L)**, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **AT&T Norte, S, de R.L. de C.V.**, se desprende que, al 14 de septiembre de 2018, **la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de bandas de***

frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)“

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, AT&T Norte se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en la Concesión objeto de la Solicitud de Prórroga.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 19 de la LFT, relativo a que AT&T Norte solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, es decir, antes de los últimos 4 (cuatro) años de vigencia de la misma, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de lo siguiente:

- i) La Concesión fue otorgada con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de su fecha de otorgamiento, que ocurrió el 12 de octubre 1998. La Solicitud de Prórroga fue presentada el 2 de junio de 2014, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, la cual comenzó el 12 de octubre de 2014.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 19 de la LFT, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de AT&T Norte, su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en la concesión que, en su caso, se otorgue, previamente a la entrega de dicho título.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que AT&T Norte, acepte las nuevas condiciones del título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente al título de concesión por parte de AT&T Norte, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

Por otro lado, es de señalar que AT&T Norte presentó el comprobante de pago de derechos correspondiente al estudio de la Solicitud de Prórroga respecto de la Concesión, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 93 de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

**Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente.** El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas*

*disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites de prórrogas de títulos de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

No obstante lo anterior, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio de la Solicitud de Prórroga. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la prórroga de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la prórroga de la Concesión, toda vez que dicho cobro no puede ser diferenciado.

**Sexto.- Opiniones Técnicas respecto a la Solicitud de Prórroga.** Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2094/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/174/2017 de fecha 3 abril de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la



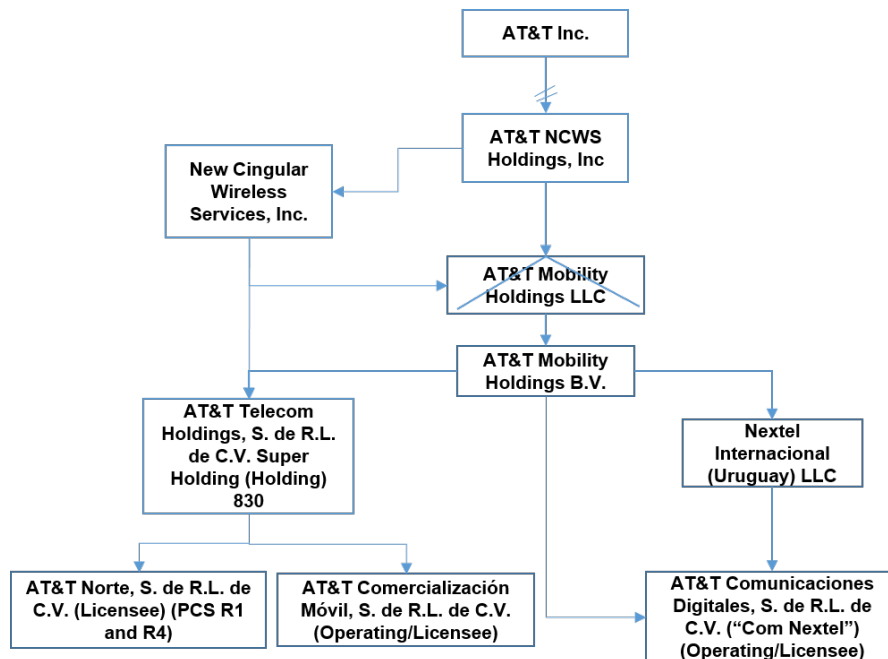
Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

**GIE al que pertenecen los Solicitantes**

Con base en la información disponible, la Figura 1 presenta a las principales personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor al 50%, se identifican como parte del GIE al que pertenecen los Solicitantes (GIE de los Solicitantes o Grupo AT&T), controladas en última instancia por la empresa AT&T Inc. (AT&T)<sup>4</sup> y además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Figura 1. Principales personas que forman parte del GIE de los Solicitantes**



Fuente: Información presentada por los Solicitantes.

Además de los Solicitantes, AT&T participa indirectamente en diversas subsidiarias con presencia en México que también forman parte del GIE de los Solicitantes. Las mismas se listan en el Cuadro 2.

<sup>4</sup> AT&T Inc. (AT&T) es una sociedad pública de responsabilidad limitada, constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América (EUA) y que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York bajo el símbolo "T".

También es una controladora de empresas de entretenimiento y comunicaciones. En los EUA, sus subsidiarias tienen como actividades la prestación de servicios móviles, fijos, de banda ancha y de video. Fuera de EUA, sus subsidiarias proveen servicios de telecomunicaciones móviles, minoristas y mayoristas, y prestan servicios de voz y datos a clientes corporativos y operadores a nivel mundial, mediante su red global troncal y acuerdos comerciales con operadores locales de servicios de telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Subsidiarias de AT&T en México que forman parte del GIE de los Solicitantes**

| <i>Subsidiarias de AT&amp;T en México</i>                                  | <i>Objeto social / principal actividad</i>  |
|--|---|
| <i>AT&amp;T OPCO UNE MEX, S. de R.L. de C.V.</i>                           | <i>Concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 1.9 GHz.</i>                             |
| <i>AT&amp;T del Occidente, S. de R.L. de C.V.</i>                          | <i>Concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz en la región 5.</i>              |
| <i>AT&amp;T Comcentro, S. de R.L. de C.V.</i>                              | <i>Concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz en la región 6.</i>              |
| <i>AT&amp;T del Golfo, S. de R.L. de C.V.</i>                              | <i>Concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz en la región 7.</i>              |
| <i>AT&amp;T Sureste, S. de R.L. de C.V.</i>                                | <i>Concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz en la región 8.</i>              |
| <i>AT&amp;T Central, S. de R.L. de C.V.</i>                                | <i>Concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz en la región 9.</i>              |
| <i>AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.</i> | <i>Concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 1.9GHz en todas las regiones.</i>        |
| <i>AT&amp;T Ingeniería y Servicios, S. de R.L. de C.V.</i>                 | <i>Servicios administrativos. Nómina Ingenieros.</i>  |
| <i>AT&amp;T Administración y Servicios, S. de R.L. de C.V.</i>             | <i>Servicios administrativos. Nómina Administrativos.</i>   |
| <i>AT&amp;T Ventas y Servicios, S. de R.L. de C.V.</i>                     | <i>Servicios administrativos. Nómina Ventas.</i>  |
| <i>Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V.</i>                          | <i>Sub-tenedora de acciones.</i>  |
| <i>Infotelecom, S.A. de C.V.</i>   | <i>Radiolocalización móvil de Personas (paging)</i>   |
| <i>AT&amp;T New GI, S. de R.L. de C.V.</i>                                 | <i>Tenedora de acciones y concesionaria de frecuencias del espectro radioeléctrico en las bandas de 7 y 38 GHz.</i> |
| <i>AT&amp;T Telecom Holdings, S. de R.L. de C.V.</i>                       | <i>Tenedora de acciones.</i>  |
| <i>AT&amp;T Mexican Cellular Holding, LLC.</i>                             | <i>Tenedora de acciones.</i>  |
| <i>AT&amp;T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.</i>                      | <i>Servicios administrativos. Nómina Call Center.</i>   |
| <i>AT&amp;T Gestión de Cartera, S. de R.L. de C.V.</i>                     | <i>Servicios administrativos. Cobranza.</i>   |
| <i>AT&amp;T Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.</i>                           | <i>Inmobiliaria.</i>  |

Fuente: Información presentada por los Solicitantes.

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

Al concretarse la adquisición de la empresa DIRECTV en los Estados Unidos de América por parte de AT&T, ésta adquirió indirectamente participación accionaria de 41% (cuarenta y uno por ciento) en el capital social de Innova, S. de R.L. de C.V. (SKY México), empresa concesionaria autorizada para prestar el servicio de televisión restringida con tecnología satelital en México. El restante 59% (cincuenta y nueve por ciento) de SKY México es propiedad de Sky DTH, S.A. de C.V., empresa que forma parte del grupo de interés económico que encabeza Grupo Televisa, S.A.B. de C.V.

(...)

#### ***V. Opinión en materia de competencia económica de las Solicitudes***

*Al amparo de las concesiones que se analizan, Grupo AT&T provee servicios de telecomunicaciones móviles, principalmente Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil.*

*Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:*

- A. Considerando las características de las diferentes bandas de espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones móviles, se consideran dos escenarios para el cálculo de la acumulación: Bandas Bajas (700 Mhz + 850 MHz) y todas las bandas (700 Mhz + 850 MHz + 1,900 MHz + AWS + 2.5 GHz).*
- B. La Solicitud de prórroga ocurre respecto de la banda de 1,900 MHz. Así, no se evaluó la acumulación de espectro en Bandas Bajas.*
- C. En el corto y mediano plazo, el Instituto pondrá a disposición espectro radioeléctrico para licitar, en la prestación servicios de telecomunicaciones móviles en las bandas de AWS (10 MHz) y 2.5 GHz (120 MHz).*
- D. Considerando el espectro asignado y disponible en todas las bandas, 700 MHz, 850 MHz, 1,900 MHz, AWS y 2.5 GHz, Grupo AT&T tiene asignado el 17%.*
- El GIE del que forma parte América Móvil, Telmex y Telcel, es el principal proveedor a nivel nacional de servicios de telecomunicaciones móviles en términos de suscriptores con participaciones superiores al 65%.*

*Así, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas por AT&T Norte, AT&T CM y AT&T CD puedan tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios analizados o establecer barreras a la entrada o a la expansión en el acceso al espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones.*

*El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, AT&T Norte, AT&T CM y AT&T CD deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, AT&T Norte, AT&T CM y AT&T CD.”*

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud de Prórroga, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, y como se señaló previamente, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1736/2017 de fecha 5 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, se informara sobre la viabilidad de la Solicitud de Prórroga y, en su caso, las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/037/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió, entre otras cosas, los dictámenes de planificación espectral DGPE/DA/DPE/129-16 y DG-PLES/031-17, así como los dictámenes técnicos solicitados. Sin embargo, a través del diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/1878/2017 de fecha 2 de octubre de 2017 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó la actualización de diversos aspectos señalados en dichos dictámenes.

En ese sentido, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/038-17 consistente en lo siguiente:

#### ***"4. Acciones de Planificación***

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se ha enfocado a la tarea de implementar un análisis integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.*

*Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.*

*En este contexto el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).*

*Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de verificar el uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de reasignarlas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.*

*Específicamente, el segmento 1850-1910/1930-1990 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.*

*Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, existen desde hace varios años estándares maduros para tecnologías de banda ancha móvil que incluyen las bandas de frecuencias en comento, en los cuales se aprovechan ventajas como contar con espectro contiguo para tales aplicaciones y flexibilidad en las opciones de segmentación de la banda. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE definidas por el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), para la utilización de la banda PCS (1850-1910/1930-1990).*

*La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios.*

*Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio móvil, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido, se considera viable el otorgamiento de la prórroga de los títulos de concesión objeto de la solicitud*

*(...)"*

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

*"(...) Dictamen*

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

*Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias:*

***Frecuencias de Operación:** Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en el título de concesión.*

***Cobertura:** Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.*

***Vigencia recomendada:** Sin restricciones respecto a la vigencia del título de concesión.*

*(...)"*

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión.

Finalmente, en relación con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada después de la expedición del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que mediante oficio IFT/D01/P/293/2014 de fecha 4 de agosto de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la emisión de dicha opinión técnica.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con oficio 2.1.-1075 de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió el oficio 1.-247 de fecha 15 de septiembre de 2014, por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Prórroga.

**Séptimo.- Contraprestación.** Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a la Solicitud de Prórroga está contenida en la LFT, la cual, en su artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario, entre las que se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por su parte, el artículo 14 del citado ordenamiento, señala lo siguiente:

*"Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."*

(Énfasis añadido)

En efecto, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, por un plazo determinado.

El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse el título de concesión respectivo, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

En ese sentido, mediante oficio IFT/222/UER/102/2018 de fecha 9 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la emisión de la opinión no vinculante respecto del monto de la contraprestación que debería pagar AT&T Norte, por concepto de la prórroga de la Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

"(...) En este sentido, es importante mencionar que se está utilizando la misma metodología que en su momento se aprobó por la Unidad a su cargo, considerando los puntos siguientes:

a) Cambio de los nombres de concesionarios tomando en cuenta las modificaciones de denominación social y cesiones de derechos antes estipulados.

b) Actualización de las cifras utilizando el último Índice de Precios al Consumidor (INPC) disponible (marzo 2018) y siguiendo la metodología original; con ello, se tienen los resultados siguientes:

1) Obtención del valor de un MHz nacional utilizando los resultados de la licitación No. IFT-3 en la sub-banda de AWS-1, es decir, \$3,748,000,000 pesos por 40 MHz, de la manera siguiente:

$$(3,748,000,000) / (40) = \$ 93,700,000.00 \text{ pesos.}$$

En este sentido, considerando un factor de actualización de 1.100 obtenido con el INPC de febrero de 2016 y marzo de 2018, tenemos un monto de: **\$103,838,340.00** pesos por un MHz nacional.

Es importante señalar que sólo se tomó en cuenta lo ofertado en la sub-banda AWS-1 debido a que este segmento de banda es el único que actualmente se utiliza comercialmente para la prestación de servicios inalámbricos de banda ancha, ya que a nivel internacional cuenta con mejores economías de escala en la provisión de equipos.

2) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, se realiza el ajuste para una concesión a 20 años (vigencia de las concesiones en cuestión); para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:

i) Cálculo del pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto 1) y con una tasa de descuento de 10.11%, dando como resultado: \$ 13,737,850.00 pesos.

ii) Obtención del valor actual por los años de la prórroga solicitada (20 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento, obteniendo un resultado de: \$116,085,272.00 pesos.

iii) Determinación del porcentaje que representa cada una de las 9 Regiones PCS con respecto al país, tomando en cuenta las cuotas establecidas en el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2018, dando como resultado los porcentajes siguientes:

| Región PCS | Porcentaje Regional (PCS) |
|------------|---------------------------|
| 1          | 8.8%                      |
| 2          | 1.3%                      |
| 3          | 5.6%                      |
| 4          | 27.6%                     |
| 6          | 10.7%                     |
| 7          | 4.5%                      |
| 8          | 0.8%                      |
| 5          | 0.5%                      |
| 9          | 40.2%                     |
| TOTAL      | 100.0%                    |

iv) Posteriormente, con los datos obtenidos anteriormente se calcula el pago de contraprestación por región PCS, de la manera siguiente:

$(\text{valor actual por 20 años}) * (\% \text{ de la Región Celular}) * (\text{MHz concesionados})$

A manera de ejemplo:

Datos:

Región PCS: 1.

% de la Región PCS: 8.82%.

Valor actual a 20 años: \$116,085,272.00 pesos.

MHz concesionados: 10.

Sustituyendo:

$(116,085,272.00) * (8.82\%) * (10) = \$ 102,426,592.00$  pesos

Con base en lo anterior, los cálculos por los que se solicita opinión se establecen en la tabla siguiente:

**Tabla 1: Montos de contraprestación por otorgamiento de prórroga**

| Empresa                        | Región PCS | Fecha de otorgamiento | Fecha de término | Segmento de Banda   | Número de MHz | Monto de contraprestación (pesos) |
|--------------------------------|------------|-----------------------|------------------|---------------------|---------------|-----------------------------------|
| AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. | 1          | 12/10/1998            | 12/10/2018       | 1885-1890/1965-1970 | 10            | \$ 102,426,592                    |
| (...)                          |            |                       |                  |                     |               |                                   |

(...)"

Al respecto, mediante oficio 349-B-443 de fecha 14 de junio de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, de acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, por concepto de la Solicitud de Prórroga, en la cual manifestó, entre otras cosas lo siguiente:

"(...)"



Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto al otorgamiento de la prórroga de los 11 títulos de concesión a las empresas AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, de R.L. de C.V.,(sic) y (...), esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con fundamento en lo establecido en los artículo 25,26,27,28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo señalado en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto de (...) prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 10 MHz en las Regiones PCS 1 (...) todas en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico PCS (1800 MHz y 1900 MHz) por una vigencia de 20 años por empresa conforme a los siguientes montos:

(...)

La empresa **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.**, deberá pagar un importe total de \$102,426,592.00 (Ciento dos millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

(...)

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de marzo de 2018 y se detallan por empresa y región PCS en el Anexo del presente oficio. El monto de los aprovechamientos deberá ser actualizado por inflación con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión.

El pago de los aprovechamientos por las citadas prórrogas deberá realizarse previo a la entrega de las prórrogas de los títulos de concesión mediante la clave de entero que corresponda.

(...).”

Es así que, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 ya mencionado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, el cual contiene el monto correspondiente de la contraprestación de la Solicitud de Prórroga. En el citado dictamen, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...)

## **2. Monto de Contraprestación.**

El monto de contraprestación para la expedición de la prórroga de los títulos de concesión para uso comercial con propósito de servicio de Acceso Inalámbrico fijo o móvil, con base en lo fundamentado en el numeral anterior, son los siguientes:

| <i>Empresa</i>                            | <i>Región PCS</i> | <i>Número de MHz</i> | <i>Monto de contraprestación (pesos)*</i> |
|---|-------------------|----------------------|---|
| <i>AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V.</i> | <i>1</i>          | <i>10</i>            | <i>\$102,426,592</i>                      |
| <i>(...)</i>                              |                   |                      |   |

### **3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

*A la luz de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 349-B-443 de fecha 14 de junio 2018, opinó favorable con respecto a la metodología y los montos de contraprestación mencionados en el numeral anterior por concepto de prórroga de los títulos de concesión, con una vigencia de 20 años, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de Acceso Inalámbrico fijo o móvil.*

#### **Dictamen**

*El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 20, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*(...)*

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 20 de noviembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió la actualización del aprovechamiento opinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2018, mismo que se señala a continuación:

*(...)*

| <i>CONCESIONARIO</i>                      | <i>Región celular</i> | <i>Región PCS</i> | <i>Segmento Actual</i>     | <i>Monto de contraprestación (Cifras INPC marzo 2018)</i> | <i>Monto de Contraprestación (cifras INPC oct 2018)</i> |
|---|-----------------------|-------------------|----------------------------|---|---|
| <i>AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V.</i> | <i>1</i>              | <i>1</i>          | <i>1885-1890/1965-1970</i> | <i>102,426,592</i>  | <i>104,434,154</i>                                      |
| <i>(...)</i>                              | <i>(...)</i>          | <i>(...)</i>      | <i>(...)</i>               | <i>(...)</i>  | <i>(...)</i>  |

*(...)*

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, como consecuencia, otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 13 de octubre de 2018.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto y Séptimo Transitorios del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 75, 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, utilizando los bloques de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz, con cobertura en la Región 1 PCS, otorgada el 12 de octubre de 1998, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en favor de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 13 de octubre de 2018 con cobertura en la Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalados en el párrafo anterior, AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. deberá aceptar previamente y de manera expresa las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan y presentar el comprobante de pago de la contraprestación de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, confiere a AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., a partir de su respectivo inicio de vigencia, el derecho a prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en las bandas de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz en la Región 1 PCS.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. al amparo de los títulos habilitantes de los que sea titular al momento del inicio de la vigencia del título de concesión que se menciona en el párrafo que antecede, y que lo habiliten para prestar este tipo de servicio en las áreas de cobertura autorizadas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión señalado en el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de las concesiones de mérito.

**CUARTO.-** AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones por un monto de \$104,434,154.00 (Ciento cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2018.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** En caso de que no se reciba por parte de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo Cuarto, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones de mérito.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**SEXTO.** - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto anteriores, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., de ser el caso, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial referido en la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

**(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra de no otorgar una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/920.

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El 2 de junio de 2014, el representante legal de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioelétrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, utilizando las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, en la Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; el cual fue otorgado el 12 de octubre de 1998.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/920 de fecha 12 de diciembre de 2018, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico antes mencionada de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2018, sometió a consideración de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo. Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2018, AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioelétrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y

décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
  - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 6500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando

durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) El segmento 1885-1890 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
- b) El segmento 1965-1970 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
- c) Separación dúplex de 80 MHz.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.



6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 13 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
  - 8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 270 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:
    - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
    - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
    - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
    - Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que

la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.
- 8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley

- 8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Podere**s. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal**. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
  - 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal**. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo demande en un área

geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_ de \_\_\_\_\_ 2018, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_, \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

#### **Jurisdicción y Competencia**

**15. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al

Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL